

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**A. I.:** 1658-2023  
**Radicación:** 17-001-33-39-007-2016-00192-00  
**Medio de Control:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS  
**Demandante:** ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DE CALDAS  
**Vinculado:** EMISORAS PENNSILVANIA STEREO,  
MANZANARES STEREO, MIRADOR STEREO y  
ASOCIACION ANGULAR COMUNITARIA DE  
PALESTINA.

Recolectadas y practicadas las pruebas decretadas en el presente proceso, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia para que presenten sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Público, para que si a bien lo tiene, presente su concepto, conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, advirtiendo a Secretaría del Despacho lo dispuesto en los incisos 2° y 3° de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jackeline García Gómez'.

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
JUEZA

**JUZGADO SÉPTIMO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado del 31 de julio de 2023

**MARCELA LEÓN HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**A. N.:** 1662/2023  
**RADICACIÓN:** 17-001-33-39-007-2018-00259-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NELSON TORRES HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
**VINCULADA:** ROSELIA CORTÉS DE TORRES

Con auto 303 del 17 de febrero de 2023 se declaró la interrupción del presente proceso a partir de la notificación de la referida providencia por estructurarse la causal contemplada en el artículo 159 numeral 1° del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que a la vinculada, señora ROSELIA CORTÉS DE TORRES, se le remitió al correo electrónico notificación por aviso del auto admisorio de la demanda el 17 de junio de 2019, no constituyó apoderado, y obra en el expediente su registro civil de defunción indicando que falleció el 19 de enero de 2021.

En la misma providencia se requirió a la parte demandante y demandada para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación por estado, se informe al Despacho los nombres completos, identificación, dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados el cónyuge/compañero permanente sobreviviente y los herederos determinados de la causante ROSELIA CORTÉS DE TORRES de que tenga conocimiento

Una vez allegada la información requerida, mediante auto 577 del 22 de marzo de 2023 este Despacho ordenó que por Secretaría se notificara por aviso a las siguientes personas: GONZALO TORRES CORTÉS, NOHEMY TORRES CORTES y JUDITH TORRES CORTES, conforme al artículo 160 del Código General del Proceso a las direcciones electrónicas aportadas por el apoderado de la parte demandante en escrito allegado el 08 de marzo de 2023, indicando que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

Vencido el término otorgado a los citados, ninguno compareció al proceso.

---

<sup>1</sup> *Ibidem*, p. 59

El artículo 160 del Código General del Proceso indica que:

“(…) El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista”

Conforme a lo anterior, dado que se encuentra vencido el término indicado en la normativa previamente citada sin que los citados hubiesen comparecido al proceso, se **DECLARA SU REANUDACIÓN.**

Por otro lado, dado que ya se puso en conocimiento el dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas contentivo del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de NELSON TORRES HERNÁNDEZ<sup>2</sup>, de conformidad en lo establecido en el inciso 2º del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2081 de 2021, se convoca al doctor MAURICIO MEJÍA MEJÍA, MÉDICO CIRUJANO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL, como médico ponente en el dictamen rendido, a la audiencia pública de pruebas en la fecha que se indicará a continuación, con el fin de que exprese las razones y las conclusiones del dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Conforme a lo anterior, se **FIJA** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).**

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de

---

<sup>2</sup> Archivos “17DictamenJuntaRegionalCaldas” y” 20AutoConocimientoDictamenFijaAudiencia” del expediente electrónico.

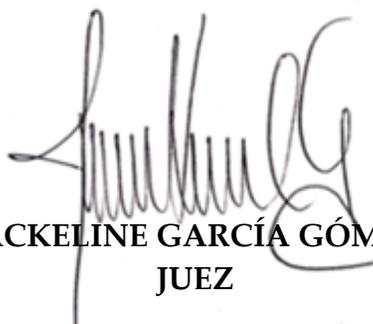
teléfonos y correos electrónicos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se ADVIERTE que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico [admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

Por secretaría **LÍBRESE** la comunicación respectiva indicando que la asistencia por parte del doctor MAURICIO MEJÍA MEJÍA, es de obligatorio cumplimiento. La comparecencia del perito estará a cargo de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 31/JUL/2023

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Interlocutorio:** 1660/2023  
**Radicación:** 17-001-33-39-007-2019-00121-00  
**Medio de Control:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS  
**Accionante:** JOSE ALDEMAR GRAJALES TOBÓN Y OTRO  
**Accionado:** MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS Y  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
**Coadyuvante:** JAVIER ELIAS ARIAS IDÁRRAGA y ENRIQUE  
ARBELÁEZ MUTIS

Mediante Auto 172 del 03 de febrero de 2023 decretaron, entre otras, las siguientes pruebas documentales:

“(…) Se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE NEIRA** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia allegue con destino a este proceso lo siguiente: (i) Informe actualizado con soporte fotográfico en el que se identifiquen el estado actual de la construcción y/u obra que se adelantó en la carrera 10, entre calles 5 y 10, también llamada calle real, del municipio de Neira, Caldas, referenciando el estado en el que se encuentra el proceso contractual que dio lugar a la licitación pública LP-CONV-PL-002-2019, allegando copia del informe final de supervisión e interventoría, si aplica.”

Con escrito del 26 de julio de 2023 el Secretario de Planeación del municipio de Neira allegó documentación que obra en el archivo “42PruebaMunicipioNeira” del expediente electrónico, contentivo de la prueba de oficio decretada.

En consideración a lo anterior se incorpora al expediente la documental allegada, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales y se les **CORRE TRASLADO** para que ejerzan su derecho de contradicción dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
JUEZA

**JUZGADO SÉPTIMO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado **del 31 de julio de 2023**

**MARCELA LEÓN HERRERA**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Manizales, Caldas, 4 de julio de 2023. Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle que: 1.- Por la Secretaría del Despacho, se notificó el auto admisorio de la presente acción en los términos en que fue ordenado. 2.- Así mismo, se dejó constancia en el expediente digital del acuse de recibido de la notificación realizada, cumpliendo de ésta forma con la orden impartida en el sentido de que "...Por la Secretaria del Despacho se dejará la constancia contenida en el inciso 4° del artículo 612 ibidem" que establece: "...Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente". 3.- A la fecha, se encuentra vencido el término de traslado y contestación de la demanda, contemplado en el artículo 22 y 23 de la Ley 472 de 1998, los términos transcurrieron de la siguiente manera:

ACTO PROCESAL	FECHA / TÉRMINO
Auto admite demanda	09/05/2023
Notificación personal del auto admisorio a la parte accionada, al Defensor del Pueblo y al Ministerio Público <sup>1</sup>	15/05/2023
Traslado de la demanda de 10 días	DESDE 16/05/2023 HASTA 30/05/2023
Contestación de la demanda MUNICIPIO DE MANIZALES	EN TÉRMINO OPORTUNO, 26/05/2023

4.- De conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se pasa a Despacho para convocar a audiencia de parto de cumplimiento y/o para proveer lo pertinente. En constancia,

  
**MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, primero (1º) de agosto dos mil veintitrés (2023).

**Auto No.:** 1674  
**Medio de Control:** ACCIONES CONSTITUCIONALES - ACCIONES POPULARES  
**Radicado No.:** 170013339007-2023-000140-00  
**Accionante:** LUISA FERNANDA VARGAS PÉREZ  
**Accionado:** MUNICIPIO DE MANIZALES  
**Actuación:** AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO  
**Expediente Digital:** [17001333900720230014000](#)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 22, 23 y 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho dispone:

1.- TENER POR CONTESTADA EN TÉRMINO OPORTUNO la demanda por la parte accionada MUNICIPIO DE MANIZALES.

2.- CITAR A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTE ACCIÓN, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A LA AUDIENCIA ESPECIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 472 DE 1998, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA

<sup>1</sup> Dos (2) días hábiles siguientes al envío y entrega del mensaje de datos por medio del cual se notifica personalmente el auto admisorio a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el art. 199 C.P.A.C.A. Este término se computa en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece en lo pertinente: "**Artículo 8. Notificaciones Personales:** ... la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

**25/08/2023 A LAS 10:30 A.M., oportunidad en la que se procurará establecer un PACTO DE CUMPLIMIENTO, teniendo en cuenta lo dispuesto en dicho artículo:**

*“ARTÍCULO 27.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.*

*La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.*

*Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.*

*En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.*

*El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observará vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.*

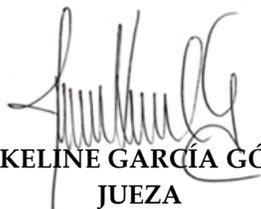
*La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:*

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;*
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;*
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento...”.*

**LAS PARTES Y SUS APODERADOS, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EL MINISTERIO PÚBLICO deberán concurrir personalmente a la citada audiencia que se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica LIFESIZE.**

**SE ADVIERTE a los apoderados, partes, Ministerio Público y usuarios de la administración de justicia, que toda comunicación dirigida al Despacho (memoriales), debe presentarse estrictamente de manera digital y en formato PDF, a través del correo electrónico [admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario establecido de atención al usuario: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada, a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ  
JUEZA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 02/08/2023

  
**MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria**